



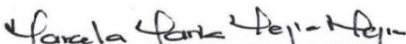
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita Secretaria del Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín, en acatamiento a las sentencias de primera y segunda instancia, proferidas los días 20 de febrero de 2019 y el 15 de septiembre de 2020, contenidas en los archivos 28 a 30 y 34 del expediente digital, procede a efectuar la liquidación de costas causadas en este proceso (05001 31 05 022 **2017 00099** 00) a cargo de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y a favor de la demandante, **MARÍA CRISTINA CUBILLOS TORRES**, conforme a los artículos 366 del CGP y 145 del CPTSS, así:

Concepto a favor de la demandante, MARÍA CRISTINA CUBILLOS TORRES , y en contra de PORVENIR S.A.	VALOR TOTAL
Agencias en Derecho en primera instancia, archivo 45 y 46	\$2'053.290
Agencias en Derecho en segunda instancia	\$0,00
Otros gastos (Citación para notificación personal), archivo 8	\$4.000
TOTAL	\$2'057.290
DOS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS	

Medellín, 10 de diciembre de 2021


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Radicado	05001 31 05 022 2017 00099 00
Demandante	MARÍA CRISTINA CUBILLOS TORRES
Demandada	PORVENIR S.A.
Asunto	Ordena cumplir lo resuelto por el superior y fija agencias en derecho
Auto de Sust.	1140

Recibido el expediente por parte de la Sala Sexta (6ª) de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, la cual mediante providencia del 15 de septiembre de 2020, resolvió confirmar y modificó la sentencia de primera instancia, condenándose en costas a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, tanto en primera, como en segunda instancia, y a favor de la parte actora; conforme a los artículos 329 del CGP y 145 del CPTSS, se ordena cumplir lo resuelto por el superior.

De otro lado, se aprueba la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho; advirtiéndose que frente al presente auto proceden los recursos de reposición y apelación, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por remisión normativa del artículo 145 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 199 fijados en la secretaría del despacho hoy 13 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria